

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 27 DE 2024

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSALÍA TRUJILLO SÁNEZ
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES. RAD. No. 41001-31-05-001-2021-00073-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 8 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la demandante, previa declaración que le asiste derecho a que la demandada le reconozca y pague la sustitución pensional causada por el deceso de Jesús Hernando Rodríguez Sarmiento, se condene a la encartada al reconocimiento y pago de la prestación pensional a partir del 19 de junio de 2019, junto con el retroactivo causado, la indexación de las sumas reconocidas, así como las costas procesales.

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de 2 de agosto de 2021, resolvió:

“ PRIMERO: DECLARAR [que] ROSALÍJA TRUJILLO S[Á]JENZ tiene a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes a cuenta del fallecimiento de su compañero permanente JESÚS HERNANDO RODRÍGUEZ SARMIENTO con fecha de exigibilidad del 18 de junio del año 2019 fecha de su deceso con una mesada adicional y previo de los descuentos para salud.

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para deducir de los valores que le adeuda a la demandante por concepto de retroactivos pensionales los descuentos por salud.

TERCERO: NEGAR el pago de intereses moratorios y demás pretensiones de la demanda y disponer que esos valores que le deben a la actora se los paguen debidamente indexados de acuerdo con el IPC certificado por el DANE.

CUARTO: NEGAR las excepciones formuladas por COLPENSIONES menos la de no se deben intereses moratorios que se tienen por probados.

QUINTO: condenar en costas a COLPENSIONES...”.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 8 de agosto de 2023, revocó la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el 2 de agosto de 2021 y, en su lugar, absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, “*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*”¹

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISaura Vargas Díaz, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que fueron negadas en la sentencia de segunda instancia.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$1.160.000), conforme Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$139.200.000, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones que fueron concedidas por el *a quo* y denegadas por la Sala, originadas en la declaración reclamada de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a cuenta del fallecimiento de Jesús Hernando Rodríguez Sarmiento con fecha de exigibilidad del 19 de junio de 2019, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

MESADAS PENSIONALES PRETENDIDAS			
	Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> :	2023	10	30

Liquidado <i>DESDE</i> :	2019	06	19	
MESADA PENSIONAL BASE:				\$1.380.762
AÑO	MESES	Incremento Pensional Art. 14 L. 100	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2019	5,63		\$1.380.762	\$7.773.690
2020	12	3,80%	\$1.433.231	\$17.198.771
2021	12	1,61%	\$1.456.306	\$17.475.672
2022	12	5,62%	\$1.538.150	\$18.457.804
2023	10	13,12%	\$1.739.956	\$17.399.557
MESADAS CAUSADAS				\$78.305.495
2023	2		\$1.739.956	\$3.479.911
2024	12		\$1.739.956	\$20.879.468
2025	12		\$1.739.956	\$20.879.468
2026	12		\$1.739.956	\$20.879.468
MESADAS FUTURAS				\$66.118.317
TOTAL MESADAS PRETENDIDAS				\$144.423.811

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2023	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
144.423.811	\$ 1.160.000	120	124,5	4,5

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S. para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de agosto de 2023 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación, para lo de su cargo.

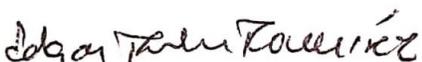
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5248054a00e4ffbb634b182dded4cadacd0f9486b80afe9c2afa91dfa0cc0a14**

Documento generado en 15/03/2024 02:07:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>